



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

Título preliminar. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- El presente Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 1988, tiene por objeto regular, al amparo de lo establecido en los artículos 4.1 a), 5 a), 20.1.c), 24, 62 (párrafo segundo), 69.2 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el régimen organizativo y de funcionamiento del Ayuntamiento de Andújar, así como articular los derechos y deberes que la legislación atribuye a los miembros de la Corporación y los derechos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas del municipio.

El Pleno del Ayuntamiento podrá adoptar por mayoría absoluta de sus miembros, y con carácter complementario del presente Reglamento para la regulación del funcionamiento de los órganos complementarios previstos y de la participación ciudadana.

Artículo 2º.-

1. Las prescripciones del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo en los casos en que exista contradicción con normas de superior rango que sean de obligada observancia.
2. En lo no previsto en este Reglamento, regirá la legislación de régimen local de la Comunidad Autónoma o la del Estado, en los términos del artículo 5 de la L.R.B.R.L., según la distribución constitucional de competencias entre ambas.

Artículo 3º.- Corresponde al Alcalde dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de la normativa reseñada en el artículo anterior, para su aplicación en el municipio.

Artículo 4º.-

1. El Gobierno y administración municipal corresponde al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.
2. Son órganos básicos del Ayuntamiento:
 - ▶ El Alcalde.
 - ▶ Los Tenientes de Alcalde.
 - ▶ El Pleno.
 - ▶ La comisión de Gobierno.
 - ▶ Los Concejales Delegados.
3. Existen, asimismo, en este Ayuntamiento los siguientes órganos complementarios:
 - ▶ Las Comisiones Municipales Informativas.
 - ▶ Las Comisiones especiales.
 - ▶ La Comisión Especial de Cuentas.
 - ▶ Las Comisiones mixtas.
 - ▶ Órganos desconcentrados y descentralizados para la prestación de servicios.

Artículo 5º.- La constitución del Ayuntamiento se rige por la legislación electoral.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

Título primero. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Artículo 6º.- La determinación del número de Concejales del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral general.

CAPÍTULO I. Derechos y deberes.

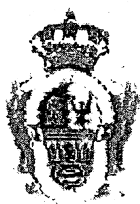
Artículo 7º.- Son derechos y deberes de los Concejales los enumerados en el Capítulo V, del Título V, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los que en su desarrollo y aplicación establezcan las disposiciones estatales allí mencionadas y la legislación de la Comunidad Autónoma sobre régimen local. Su ejercicio se regirá por lo dispuesto en dicha legislación y en los artículos siguientes de este Reglamento en cuanto no se opongan a la misma.

Artículo 8º.-

1. Los Concejales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a la de aquéllos otros órganos colegiados de que formen parte.
Asimismo, podrán asistir, sin derecho a voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte, de la forma que se regula en el artículo.
2. Los Concejales tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión y ejercer facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuya.
3. Las ausencias del término municipal de duración superior a ocho días, deberán de ser comunicadas al Alcalde por escrito, bien personalmente o a través del portavoz del grupo político, concretándose, en todo caso, la duración previsible de la misma.

Artículo 9º.-

1. Los Concejales tendrán derecho a percibir con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones o indemnizaciones que correspondan según los criterios generales establecidos en la legislación de régimen local, en este Reglamento y en el Presupuesto Municipal.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y ser dados de alta en la Seguridad Social los Concejales que desarrollen sus responsabilidades municipales en régimen de dedicación exclusiva; el reconocimiento de la dedicación exclusiva de un Concejal, supondrá su dedicación plena a las tareas municipales que le sean encomendadas y la incompatibilidad expresa a cualquier otro tipo de dedicación o trabajo lucrativo o que suponga merma de sus obligaciones en el Ayuntamiento. Tan sólo se admitirá la excepción de otras actividades relacionadas con la gestión del patrimonio personal o familiar.
3. El Pleno, a propuesta del Alcalde, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación cuyo



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

desempeño podrán conllevar la dedicación exclusiva y, por tanto, el derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. Será atribución del Alcalde, dentro de su competencia de dirección del Gobierno del Ayuntamiento, la determinación de los cargos y Concejales con derecho a recibir retribución y a ser dados de alta en la Seguridad Social con cargo a la Corporación.

El nombramiento de un Concejál para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva, si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

4. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo cuando sean efectivos y previa justificación documental según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno Municipal. El presupuesto de la Corporación contemplará las indemnizaciones a que se refiere este apartado, ya sea en partida general (remitiéndose en este caso a la normativa general en cuanto a su cantidad y justificación) o estableciéndolo en las normas de ejecución del presupuesto y reglas propias.
5. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados municipales en la cuantía y términos que se establezcan en el Presupuesto municipal. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de organismos dependientes del Ayuntamiento que dispongan de presupuesto y financiación propia, de Consejo de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal.
6. Las consignaciones presupuestarias correspondientes a los conceptos mencionados en este artículo no podrán superar los máximos que se fijen con carácter general por la legislación del Estado.

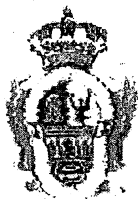
Las cantidades establecidas se entenderán brutas y las cantidades líquidas correspondientes se pagarán una vez al mes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda adelantar cantidades a justificar en el caso de las indemnizaciones por gastos.

Artículo 10º.-

1. Las incompatibilidades de los Concejales Municipales serán las que se determinen en la legislación de régimen local y la legislación específica.
2. El Pleno y el Alcalde velarán especialmente por el cumplimiento de las incompatibilidades de los miembros de la Corporación.

Artículo 11º.-

1. Todos los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde y la Comisión de Gobierno, el acceso a todos los antecedentes, datos e informaciones que, obrando en poder de los servicios municipales, resulten precisos para el desarrollo de su función.
2. Este derecho sólo podrá ser limitado, total o parcialmente, en los siguientes casos:



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

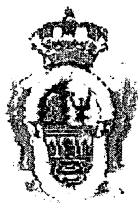
- a. Cuando el conocimiento o difusión de los documentos o antecedentes pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de las personas.
 - b. Si se trata de materias relativas a la seguridad ciudadana, cuya publicidad pudiera incidir negativamente en la misma.
 - c. Si se trata de materias clasificadas en los términos de la Ley 98/1968, de 5 de abril, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, sobre secretos oficiales.
 - d. En caso de tratarse de materias amparadas por secreto estadístico o que incida en el ámbito protegido por la legislación que limita el acceso a los bancos de datos informáticos.
 - e. Cuando se trate de antecedentes que se encuentren incorporados a un proceso judicial penal, mientras permanezcan bajo secreto sumarial.
3. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Alcalde o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde el siguiente de la fecha de entrada en Registro Municipal.
 4. En todo caso, la denegación del acceso a documentación informativa, habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

Artículo 12º.- No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos municipales o los funcionarios correspondientes estarán obligados a facilitar la información sin necesidad de que el Concejál acredite estar autorizado en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los Concejales que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier Concejál a la información y documentación correspondiente de los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los Concejales a la información o documentación del Ayuntamiento que sea de libre acceso para los ciudadanos.

Artículo 13º.-

1. La consulta y examen de los expedientes, libros y documentos en general se regirá por las siguientes normas:
 - a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al Concejál interesado, para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los Concejales. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Alcalde o la Comisión de Gobierno.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

- b. En ningún caso, los expedientes, libros o documentos podrán salir de la Casas Consistorial o de las correspondientes dependencias u oficinas municipales.
 - c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.
 - d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrán hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.
2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de 48 horas o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.
3. Los Concejales tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

Artículo 14º.- Todos los Concejales dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.

Artículo 15º.- Los Concejales están obligados a la observancia de este Reglamento y a respetar el orden y la cortesía corporativa, así como a no divulgar las actuaciones que, excepcionalmente, tengan el carácter de secretos.

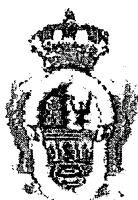
Artículo 16º.- Los Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de corporativos para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo 17º.- Los Concejales deberán observar, en todo momento, las normas sobre incompatibilidades.

La Comisión de Gobierno elevará al Pleno propuestas sobre la situación de incompatibilidad de cada Concejal en el plazo de quince días siguientes, contados a partir de la primera asunción por el mismo de la condición de Concejal o de la comunicación que, obligatoriamente, deberá realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

Declarada y notificada la incompatibilidad, el Concejal incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de Concejal y el cargo incompatible.

Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción, se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejal, debiendo declararse por el Pleno Corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración Electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

Artículo 18º.- Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Artículo 19º.- Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil o penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

Son responsables de los acuerdos municipales los miembros de la Corporación que los hubiesen votado favorablemente.

La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando, por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

El Alcalde podrá sancionar con multa de 100 pesetas al Concejal que no asista por segunda vez a un Pleno sin previa justificación, y con multa de 500 pesetas en todas las sucesivas ausencias al Pleno no justificadas previamente a la celebración del mismo. Asimismo podrá multar el Alcalde en cuantía comprendida de 100 a 500 pesetas al Concejal que incumpla reiteradamente sus obligaciones en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, supletoriamente, la legislación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en concordancia con el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y artículo 59 del mismo Texto legal.

CAPÍTULO II.

De la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Concejal.

Artículo 20º.- El Concejal proclamado electo adquirirá la condición plena de Concejal por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

1. Presentar en la Secretaría General la credencial expedida por la Junta Electoral de Zona.
2. Complimentar su declaración de bienes y actividades para la inscripción en el Registro de Intereses.
3. Prestar en la primera sesión del Pleno a que asista el juramento o promesa de acatar la Constitución.

Artículo 21º.- El Concejal quedará suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes municipales cuando una Sentencia firme condenatoria lo comporte.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

Artículo 22º.- El Concejál perderá su condición de tal por las siguientes causas:

1. Por decisión judicial firme que anule la elección o la proclamación.
2. Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.
3. Por extinción del mandato, al expirar su plazo.
4. Por renuncia.

CAPÍTULO III.

De los Grupos Municipales y Junta de Portavoces.

SECCIÓN 1ª. GRUPOS MUNICIPALES.

Artículo 23º.-

1. Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos que se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan obtenido puesto en la Corporación.
2. En ningún caso podrán constituir grupo separado Concejales que hayan resultado electos perteneciendo a una misma lista electoral.
3. La lista que sólo haya conseguido un Concejál tendrá derecho a que éste se considere, a efectos corporativos, como grupo.

Artículo 24º.- Ningún Concejál puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo municipal.

Los Concejales que no quedaren integrados en un grupo municipal y los que durante su mandato causen baja en la lista en la que, inicialmente, se hubieran integrado, constituirán el Grupo Mixto.

Artículo 25º.-

1. Los Grupos municipales se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.
2. En dicho escrito, que irá firmado por todos los Concejales que constituyen el grupo, deberá constar la denominación de éste, los nombres de todos sus miembros, de su portavoz y de los Concejales que, en caso de ausencia, puedan sustituirle.
3. De la constitución de los Grupos municipales y de sus integrantes y portavoces, el Alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 de este artículo.

Artículo 26º.- Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos. En el primer supuesto dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde que tomen posesión de su cargo, para acreditar su incorporación al



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

grupo que corresponda mediante escrito dirigido al Alcalde y firmado, asimismo, por el correspondiente portavoz.

Artículo 27º.- El Ayuntamiento podrá, en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa, poner a disposición de los diversos grupos municipales, locales y medios personales y materiales suficientes; de esta forma, dispondrán en la sede del mismo de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos y el Alcalde o el Concejál responsable del Área de Régimen Interior pondrá a su disposición la infraestructura mínima referenciada.

Artículo 28º.- Los Grupos Municipales podrán hacer uso de los locales municipales para celebrar reuniones de sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de los vecinos del municipio.

El Alcalde o el Concejál responsable del Área de Régimen Interior, establecerá el régimen concreto de utilización de los locales municipales por parte de los grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos.

Todos los Grupos municipales gozan de idénticos derechos, en la forma y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

No se permitirá el tipo de reuniones referenciadas cuando coincidan con sesiones del Pleno o de la Comisión de Gobierno.

Artículo 29º.- Corresponde a los Grupos municipales designar, mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde y en los términos previstos en cada caso del presente Reglamento, a aquéllos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por Concejales pertenecientes a los diversos grupos.

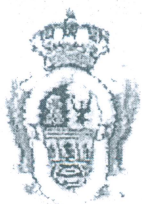
Artículo 30º.- El Ayuntamiento llevará un Registro de Grupos Municipales en el que constará la denominación de cada uno de ellos, la relación de sus miembros y cargos que desempeñen, así como la representación dentro del grupo.

Los datos que consten en el registro no son públicos, pudiendo acceder a los mismos los miembros de la Corporación.

SECCIÓN 2ª. JUNTA DE PORTAVOCES.

Artículo 31º.- La Junta de Portavoces estará formada por el Portavoz de cada uno de los grupos municipales que será designado por los respectivos grupos. Su función será tratar con la Presidencia cuantos asuntos atañen a la ordenación de los de la Corporación.

A cada uno de los portavoces, se les facilitará los medios suficientes para el mejor conocimiento y atención de los asuntos por su grupo respectivo.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

Artículo 32º.- Los portavoces de los Grupos municipales constituyen la Junta de Portavoces que se reunirá bajo la Presidencia del Alcalde, que la convocará a iniciativa propia o a petición de la quinta parte de los miembros de la Corporación.

Los portavoces, o sus suplentes, podrán estar acompañados por un miembro de su grupo que no tendrá derecho a voto.

Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del voto ponderado.

CAPÍTULO IV. (*) MODIFICADO (ACUERDO PLENARIO 21/12/10) **Registro de intereses. APROBACIÓN DEFINITIVA BOP nº 37** **DE 15/02/2011. VER ANEXOS.**

Artículo 33º.-

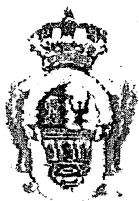
1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituye en la Secretaría General de la Corporación, el Registro de Intereses de los miembros de la misma.

La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario General y se llevará en un libro foliado y encuadernado, sin perjuicio de su eventual mecanización. A cada Concejál según el orden alfabético de apellidos se le asignará un número de registro, que permanecerá invariable durante su mandato.

2. Todos los Concejales tienen el deber de formular ante el Registro declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley:
 - a. Antes de tomar posesión de su cargo y como requisito previo a ésta.
 - b. Cuando se produzca cualquier variación patrimonial o del ejercicio de actividades privadas. En este caso, el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

Artículo 34º.-

1. La declaración de intereses podrá instrumentarse en cualquier clase de documento que haga fe de la fecha y la identidad del declarante y, en todo caso, habrán de constar los siguientes extremos:
 - a) Identificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral y fecha de adquisición de cada uno de ellos.
 - b) Relación de actividades ocupacionales profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificaciones de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que se ostenten en las entidades privadas, así como el nombre o razón social de las mismas.
 - c) Otros intereses o actividades privadas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de las competencias de la Corporación.
2. En el supuesto de que la declaración se formule en formato normalizado aprobado por el Pleno municipal, será firmada por el interesado y por el Secretario General en su calidad de fedatario público municipal.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

Artículo 35º.-

1. El acceso a los datos contenidos en el Registro de Intereses se rige por la legislación a que se refiere el artículo 2.2 del presente Reglamento.
2. En cualquier caso, las declaraciones de intereses serán custodiadas por el Secretario, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.1 b) de este Reglamento.

Título segundo. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I.

De los Órganos de Gobierno. Disposiciones generales.

Artículo 36º.- La organización municipal se estructura de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Son Órganos de Gobierno y Administración: El Pleno, la Comisión de Gobierno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y los Concejales-Delegados.
- b) Son órganos complementarios de Gobierno y Administración: Las Comisiones Municipales Informativas Permanentes, las de colaboración con otras Administraciones Públicas y las de Investigación, la Comisión Especial de Cuentas, las Comisiones Especiales y las Comisiones Mixtas.
- c) Son entes de gestión descentralizada las entidades territoriales inframunicipales que se constituyan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la L.R.B.R.L. y con la legislación de régimen local de la Comunidad Autónoma.
- d) Asimismo, serán órganos de gestión aquéllos que el Ayuntamiento, en virtud de la autonomía organizativa reconocida tanto en la Constitución como en la Ley 7/1985, pueda crear.

SECCIÓN PRIMERA. DEL ALCALDE.

Artículo 37º.- La elección y destitución del Alcalde se rige por lo dispuesto en la Legislación Electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas a régimen de sesiones plenarias del Ayuntamiento.

Artículo 38º.-

1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación, dirige el Gobierno y la administración municipal y preside las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales de carácter colegiado. Gozará, asimismo, de los honores inherentes de su cargo.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

2. Corresponde al Alcalde, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como de las demás que expresamente le atribuyen las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen al Municipio sin atribuir las a ningún otro órgano concreto del Ayuntamiento:
 1. Dirigir el Gobierno y la Administración municipales.
 2. Representar al Ayuntamiento.
 3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales.
 4. Aplicar las Ordenanzas de Gobierno, construcción, Policía Urbana, servicios especiales y exacciones y los reglamentos municipales.
 5. Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
 6. Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público, tales como estadísticas, padrones, bagajes, alojamientos y prestaciones personales y de transporte.
 7. Dirigir la policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y de circulación, publicando al efecto bandos, órdenes o circulares e instrucciones.
 8. Conceder licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera otra índole y licencias de obra, en general, cuando así lo dispongan las ordenanzas.
 9. Presidir subastas y remates para venta, arrendamientos, obras, contratas y suministrar y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, las que incumban a su competencia y, provisionalmente, aquellas en que haya de decidir la Corporación.
 - 10.
1. Celebrar contratos en nombre del Ayuntamiento si su cuantía no excede del 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto ni del 50% del límite fijado a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido y, en todo caso, aquéllos que hayan de realizarse dentro del ejercicio económico y no exijan recursos superiores a los consignados para el mismo fin en el presupuesto, así como suscribir por sí o mediante delegación otorgada en forma, escritura, documentos y pólizas.
2. Contratar suministros municipales dentro de los límites autorizados expresamente en las bases del presupuesto que, en todo caso, no excederán de los límites señalados en el número anterior y con sujeción a idénticos requisitos procedimentales.
3. Al finalizar cada trimestre, dará cuenta al Pleno, por referencia sucinta y razonada, de las obras, servicios y suministros que se hayan acometido.
 11. Dictar bandos.
 12. Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal de la Corporación.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

13. Nombrar y despedir al personal laboral de la Corporación, conforme a las normas aplicables y a las plantillas y relación de puestos de trabajo aprobados por el Ayuntamiento.
 14. Nombrar y cesar al personal eventual, dentro de las previsiones aprobadas anualmente por el Pleno.
 15. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.
 16. Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o la ratificación del despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en el artículo 99.4 de la L.R.B.R.L.
 17. Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.
 18. Formar los proyectos de presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.
 19. Disponer gastos dentro de los límites de competencia y los expresamente previstos en las Bases del Presupuesto. Ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales, autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Tesorería.
 20. Desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
 21. Conservar en su poder una de las tres llaves del arca de caudales y asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios.
 22. Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención y los Concejales Delegados del área en que el gasto se contrae.
 23. Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.
 24. Sancionar las faltas de obediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
 25. Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.
 26. Obligar al exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas.
 27. Velar por la conservación de los castillos, monumentos nacionales, edificios artísticos o históricos y belleza del paisaje.
 28. Presidir todos los actos públicos que se celebren en el término sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Protocolo.
 29. Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde.
 30. Las demás que le atribuyen, expresamente, las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.
 31. El Alcalde dará cuenta a la Corporación en cada sesión ordinaria del Pleno de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos del artículo 22.2, a) de la L.R.B.R.L.
3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno y las enumeradas en los apartados 1, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23 y 25 del número anterior, y artículo 71 de la



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

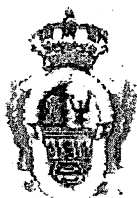
Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

Ley 7/1985, de 2 de abril, y revocar las delegaciones con plena libertad. Se aplicará a este respecto el régimen de delegación de atribuciones previsto en este artículo y en los siguientes.

4. El Alcalde puede efectuar delegaciones a favor de la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no hayan delegado sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.
5. El Alcalde podrá efectuar delegaciones genéricas sobre áreas determinadas de la actividad municipal a favor de los miembros de la Comisión de Gobierno y también delegaciones específicas en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones para cometidos específicos incluidos en su área.
6. Las Delegaciones Genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
7. Las delegaciones para cometidos específicos podrán ser de tres tipos:
 - a. Relativas a un proyecto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.
 - b. Relativas a ciertos tipos de asuntos, sin limitación temporal. En este caso, las facultades delegadas comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes. Sin embargo, la facultad de emitir actos administrativos que afecten a terceros estará reservada al Alcalde o al Concejal-Delegado del área correspondiente.
 - c. Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras de manera que quede asegurada la unidad de Gobierno y gestión del municipio.

Artículo 39º.-

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde, que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se aparten del régimen general previsto en este Reglamento.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.
4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Artículo 40º.- Las delegaciones que puede otorgar el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el número 6º del artículo 39º de este Reglamento, deberán adaptarse a las grandes áreas en que se organizarán los servicios administrativos de este Ayuntamiento.

Artículo 41º.- Las decisiones del Alcalde se materializarán formalmente mediante Decretos de la Alcaldía que serán comunicados a cuantos tengan interés directo y legítimo en lo decretado. El Secretario General de la Corporación llevará un registro de dichos decretos, que tendrán el carácter de público, expidiendo las certificaciones del mismo que le fueran solicitadas por los Concejales o por cualquier persona que tenga interés directo.

Artículo 42º.- El Alcalde podrá hacer públicas sus recomendaciones o decisiones que afecten a la población por medio de bandos que serán publicados en el tablón de anuncios de la Corporación para información pública de los ciudadanos y en los lugares de costumbre del municipio.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS TENIENTES DE ALCALDE.

Artículo 43º.- Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, siendo condición indispensable ser miembro de la mencionada Comisión para poder ser Teniente de Alcalde. Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose además personalmente a los designados y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución del Alcalde. Si en ella no se dispusiera otra cosa, el número de Tenientes de Alcalde será fijado libremente por el Alcalde y con el límite del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local.

La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese del Alcalde, por renuncia expresa que deberá realizarse mediante escrito y por la pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

Artículo 44º.-

1. En el mismo acto en que el Alcalde nombre a los Tenientes de Alcalde, determinará en su caso el alcance de las delegaciones que les confiere, en función de los criterios en que sean nombrados (territorial o funcional). De todo ello, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.
2. El Alcalde podrá, en cualquier momento, revocar la delegación en funciones que ha otorgado a los Tenientes de Alcalde y volver a reasumir su pleno ejercicio.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

Artículo 45º.- El nombramiento de Tenientes de Alcalde requerirá para ser eficaz la aceptación del mismo por su destinatario. Se entenderá tácitamente aceptado si pasados tres días hábiles de la notificación del nombramiento su destinatario no presenta al Alcalde la renuncia expresa del mismo.

Artículo 46º.- Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto a tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de ausencia o enfermedad de éste así como desempeñar las funciones de Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En los casos de ausencia o enfermedad, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 40º del presente Reglamento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de 24 horas sin haber conferido la delegación o cuando por causas imprevistas le hubiera resultado imposible otorgarla, le sustituirá en la totalidad de sus funciones el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Artículo 47º.- En los supuestos de sustitución del Alcalde por razón de ausencia o enfermedad el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39º del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA. DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.

Artículo 48º.- Los Concejales delegados son aquellos Concejales que ostenten alguna de las delegaciones de atribuciones del Alcalde previstas en el artículo 39, apartados 5 y 6, de este Reglamento.

Artículo 49º.- Los Concejales delegados tendrán las atribuciones que se especifiquen en el Decreto de la delegación y la ejercerá de acuerdo con lo que en él se prevea, en función de los distintos tipos contemplados en el artículo 39 del presente Reglamento y en el marco de las reglas que allí se contemplan.

Artículo 50º.- Los Concejales delegados responderán ante el Alcalde del ejercicio de las facultades delegadas. Por éste, deberán comparecer y dar cuenta de su gestión cuando sean requeridos por el Pleno o por la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 51º.-

1. El Alcalde podrá delegar en los Concejales el ejercicio de las atribuciones propias que no se contemplen como indelegables por la Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. La delegación de atribuciones del Alcalde requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del Concejale delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación de la delegación, el Concejale no presenta ante el Alcalde una renuncia expresa a la misma.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

3. Se pierde la condición de Concejal delegado y, consecuentemente, la eficacia de la gestión por los siguientes motivos:
 - a) Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía y no surtirá efectos hasta que sea aceptada por el Alcalde.
 - b) Por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde con las mismas formalidades previstas para otorgarla.
 - c) Por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno, en el caso de las delegaciones a que se refiere el artículo 39, apartado 5, de este Reglamento.
4. Tanto el Decreto de la delegación, como los decretos de su revocación serán comunicados por el Alcalde al Pleno Municipal en la primera sesión ordinaria y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, a efectos de su conocimiento.

Artículo 52º.- Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades de tutela con respecto a la competencia delegada:

- a) La prerrogativa en recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
- b) La prerrogativa de ser informado previamente de la adopción de decisiones de trascendencia.

Artículo 53º.- El órgano delegante podrá recuperar en cualquier momento la competencia delegada sin más requerimiento que emitir una resolución por escrito que será comunicada al titular y al Pleno Municipal, así como publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su conocimiento.

En el caso de revocar competencias delegadas, el órgano que ostente la competencia delegada podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de los actos administrativos.

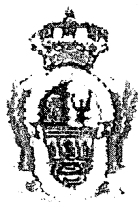
SECCIÓN CUARTA. PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 54º.- El Pleno del Ayuntamiento está integrado por el Alcalde, que lo preside, y todos los Concejales una vez que hayan sido designados por la Junta Electoral y hayan tomado posesión de su cargo formalmente ante el propio Pleno.

Artículo 55º.- La elección de Alcalde y Concejales se efectuará conforme a las previsiones de la legislación electoral y a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 56º.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

1. Constituir la Corporación. A estos efectos, se estará a lo específicamente previsto por la legislación electoral y a lo dispuesto en el presente Reglamento.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

2. Elegir al Alcalde, con sujeción a los términos de la legislación electoral.
3.
 - a. Destituir al Alcalde de su cargo, mediante moción de censura.
 - b. La moción de censura debe ser suscrita, al menos, por la tercera parte de los Concejales e incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde, quien quedará proclamado como tal en caso de prosperar la moción de censura. Ningún Concejál puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura.
 - c. A los efectos previstos en el presente artículo todos los Concejales pueden ser candidatos.
4. Controlar y fiscalizar los Órganos de Gobierno municipales.
5. Aprobar el Reglamento Orgánico, los de los distintos servicios, de personal, de régimen interior, así como las ordenanzas.
6. Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal, creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45 de la L.R.B.R.L., creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre a éste o de aquéllas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
7. El señalamiento de los puestos de trabajo de libre designación.
8. La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos; la de disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.
9. Acordar las operaciones de crédito o garantía y los gastos extraordinarios o la adopción de medidas que originen obligaciones y no tengan consignación en el Presupuesto.
10. Conceder quitas y esperas.
11. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de la Corporación, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.
12. Aprobar los planes generales para la distribución y aprovechamiento de los bienes comunales.
13. El planteamiento de conflicto de competencia a otras entidades locales y demás administraciones públicas.
14. La aceptación de la delegación de competencias hechas por otra Administración pública.
15. Transferir funciones o actividades a otras Administraciones públicas y aceptación de las transferencias.
16. Aprobar los planes de urbanismo y proyectos de urbanización, ornato y embellecimiento, alineaciones y rasantes, vías públicas urbanas y rurales, alumbrado y abastecimiento de aguas, alcantarillado y cuantos otros proyectos y obras afecten a la población en su totalidad o zonas importantes o lleven la expropiación forzosa.
17. La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
18. Cuando no corresponda a ningún otro órgano municipal, aprobar los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas que hayan de servir de base a la contratación y concesión de obras y servicios.
19. Aprobar los pliegos de condiciones facultativas, así como ejecutar, contratar y conceder obras y servicios y suministros municipales cuando hayan de durar más de un año, exijan recursos superiores a los consignados para el mismo fin en el Presupuesto o excedan de la competencia atribuida al Alcalde.
20. Organizar los servicios de Recaudación y Tesorería.
21. Conceder medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos; conferir títulos de hijos predilectos adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

22. Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
23. Las demás no contempladas en este artículo y reguladas por el artículo 22 de la LRRL, artículo 23 del Real Decreto 781/86 y artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local.

Artículo 57º.-

1. El Pleno puede delegar, en todo o parte, en la Comisión de gobierno y en el Alcalde cualquiera de sus atribuciones, con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2, b), segundo inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación se adoptará por mayoría simple. Salvo que las leyes de Régimen Local de la Comunidad Autónoma dispongan otra cosa, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción sin perjuicio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Estas reglas serán también de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.
3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades concretas que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se aparte del régimen general previsto en este Reglamento.
4. Las delegaciones del Pleno en el Alcalde o en la Comisión de Gobierno y la del Alcalde o Presidente en esta última, como órgano colegiado, no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía o Presidencia o en la composición concreta de la Comisión de Gobierno.

Artículo 58º.- El Régimen de funcionamiento del Pleno se someterá a lo establecido en el presente Reglamento.

SECCIÓN QUINTA. DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

Artículo 59º.-

1. La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde que la preside y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.
2. El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Comisión de Gobierno no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número de Concejales.
3. El Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Comisión de Gobierno.
4. Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el párrafo 1º del artículo 44 de este Reglamento.
5. Podrán ser objeto de una sola resolución del Alcalde el nombramiento como miembro de la Comisión de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 39, números 5 y 6.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

Artículo 60º.- El carácter de miembro de la Comisión de Gobierno es voluntario, pudiendo los nombrados no aceptar el nombramiento o renunciar al mismo en cualquier momento. Se entenderá que hay aceptación tácita del nombramiento siempre que no se haga renuncia expresa comunicada al Alcalde.

Artículo 61º.-

1. Es atribución propia indelegable de la Comisión de Gobierno la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Comisión de Gobierno será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión, siempre que la importancia del asunto así lo requiera.
2. Asimismo ejercerá la Comisión de gobierno las atribuciones que deleguen en ella, en virtud de lo dispuesto en los artículos 39.3 y 58 del presente Reglamento.
3. El régimen de las delegaciones del Alcalde y del Pleno en la Comisión de Gobierno se regirán por lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

Artículo 62º.- Las resoluciones adoptadas por la Comisión de Gobierno en el ejercicio de competencias delegadas tendrán los mismos efectos que si hubieran sido firmadas por el órgano que tiene la competencia originaria; asimismo, si en el acuerdo de la delegación no se dispusiera otra cosa tendrá competencia para revisar los acuerdos tomados por delegación.

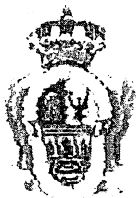
CAPÍTULO II. De los Órganos Complementarios.

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Artículo 63º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, este Ayuntamiento y en uso de la potestad de organización crea como órganos complementarios del Pleno las Comisiones Informativas con el número, denominación, composición y atribuciones que acuerde el Pleno por mayoría simple.

Artículo 64º.- En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a. El Alcalde es Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier Concejal, a propuesta de la propia Comisión tras la correspondiente elección efectuada en su seno.
- b. Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en el Ayuntamiento. En cada Comisión tendrán derecho a estar representados todos los grupos constituidos con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Primero de este Reglamento.
- c. La adscripción concreta a cada Comisión de los Concejales que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo se realizará mediante



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno.

Artículo 65º.- La función de las Comisiones Informativas es el estudio, informe, preparación y consulta de los asuntos que vayan a ser sometidos a decisión del Pleno y de la Comisión Municipal de Gobierno.

Las mismas funciones podrán ser ejercidas con requerimiento del Alcalde.

El dictamen de la Comisión Informativa correspondiente tiene carácter preceptivo y no vinculante, salvo en los supuestos de urgencia en que se estará a lo dispuesto en el artículo 86.2 del presente Reglamento.

Artículo 66º.- En el seno de cada una de las Comisiones Informativas se podrá acordar la creación de grupos de trabajo para el estudio concreto de alguna materia. Su carácter será no permanente, creándose "ad hoc" para su cometido concreto y disolviéndose al finalizar el trabajo encomendado.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

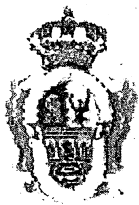
Artículo 67º.-

1. El Ayuntamiento, sobre la base del artículo 20.3 de la Ley Básica Local, podrá acordar la creación de Comisiones Especiales que podrán ser de dos tipos:
 - a. De colaboración con otras Administraciones Públicas.
 - b. De investigación.
2. El Pleno, por mayoría absoluta, a propuesta del Alcalde o de la cuarta parte del número de Concejales acordará la creación y composición de las Comisiones Especiales.

Artículo 68º.-

1. La Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas tendrá carácter permanente y servirá de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley Básica Local.
2. Creada por el Estado la Comisión Territorial de Administración Local y si forma parte de ella un representante de este Ayuntamiento, el Presidente de la Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Públicas ejercerá esta representación.
3. La Comisión de Colaboración con otras Administraciones Públicas tendrá encomendada la supervisión, seguimiento y fiscalización de las competencias delegadas en el Ayuntamiento y desarrollará su labor a través de informes y dictámenes preceptivos en el ejercicio de las competencias delegadas en el Ayuntamiento por otra instancia territorial.

SECCIÓN TERCERA. DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

Artículo 69º.- La Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es una Comisión Informativa de carácter especial. Será de aplicación a esta Comisión lo establecido para la constitución, integración y composición de las comisiones informativas y entes descentralizados.

Artículo 70º.- Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, supervisión, estudio e informe de las cuentas anuales siguientes:

- a) Cuenta general de presupuesto.
- b) Cuenta de administración del Patrimonio.
- c) Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.
- d) Cuenta de entes u organismos de gestión.
- e) Cuentas de recaudación en voluntaria y ejecutiva.
- f) Cuentas de caudales.

SECCIÓN CUARTA. DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 71º.- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de Consejo Sectoriales cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales al sector de actividad a que corresponda cada consejo.

Artículo 72º.- La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un Concejal, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA. DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

Artículo 73º.-

1. Se entenderá por desconcentración la gestión de servicios municipales mediante órganos de la organización general del Ayuntamiento, sin personalidad jurídica propia.
2. Se entenderá por descentralización la gestión de los servicios municipales mediante entidades diferenciadas, con personalidad jurídica propia distinta del Ayuntamiento.

Artículo 74º.- El Ayuntamiento podrá utilizar estas técnicas para la gestión de sus servicios en los casos siguientes:

- a) Cuando por razones derivadas del volumen y complejidad de las gestiones del servicio lo aconsejen.
- b) Por razones derivadas de la expectativa de aumentar o mejorar la finalización de los servicios.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

- c) Por razones fundadas en posibilitar un mayor grado de participación ciudadana en la gestión del servicio o de un barrio o distrito.
- d) Por razones fundadas en la necesidad de aumentar la capacidad de respuesta municipal, aligerando los procedimientos de gestión y tramitación municipal. En ningún caso podrán utilizarse estas técnicas para la gestión de servicios que impliquen ejercicio de autoridad, fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión municipal económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento o la Contabilidad y Tesorería Municipal.

Artículo 75º.- Los entes descentralizados y órganos desconcentrados se crearán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la legislación administrativa en general.

Artículo 76º.- El Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, podrá aprobar con carácter complementario del presente, reglamentos para regular el funcionamiento de los órganos a que se refiere esta sección.

Título tercero. DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. Funcionamiento del Pleno.

SECCIÓN PRIMERA. RÉGIMEN DE SESIONES.

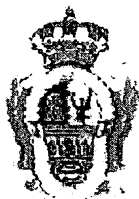
Subsección primera. Clases de sesiones.

Artículo 77º.- Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento pueden ser de tres tipos:
Ordinarias.
Extraordinarias.
Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 78º.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Alcalde dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva del Ayuntamiento y no podrá exceder del límite trimestral a que se refiere el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 79º.-

1. Las sesiones extraordinarias pueden ser resolutorias o de control y fiscalización.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

Las primeras son aquéllas en las que previa deliberación y debate se adoptan acuerdos sobre materias de competencia municipal.

Las segundas aquéllas cuyo objeto es el control y fiscalización de los demás Órganos de Gobierno en cumplimiento de la atribución que al Pleno confiere el artículo 22.3.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Tiene este mismo carácter de extraordinaria la sesión cuyo objeto sea la moción de censura al Alcalde.

2. Las sesiones extraordinarias se convocan por el Alcalde con tal carácter a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos incluidos en el escrito que la motiven, firmado personalmente por todos los Concejales que la suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Alcalde para agregar otros puntos al orden del día.

3. La celebración de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación no podrá demorarse por más de dos meses desde que el escrito fuera entregado en la Secretaría General de la Corporación.

Artículo 80º.- Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la mayoría del mismo se levantará acto seguido la sesión.

Subsección segunda. Requisitos previos de celebración de las sesiones.

Artículo 81º.- El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso se hará constar en acta esta circunstancia. Verificadas en distinto lugar las sesiones, serán nulas.

Artículo 82º.- En la fachada del Ayuntamiento, el cual radicará en la capitalidad del municipio ondeará la bandera nacional y, en su caso, la bandera de la Comunidad Autónoma así como la propia del municipio.

En lugar preferente del salón de sesiones estará colocada la efigie de Su Majestad El Rey.

Artículo 83º.-

1. Corresponde al Alcalde, como Presidente del Pleno, convocar todas las sesiones de éste.
2. Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias que no tengan carácter de urgente han de ser convocadas, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación. Se computará a partir de la notificación.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

3. En el primer caso, la convocatoria junto con el orden del día y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión se transmitirán a los Concejales mediante su depósito en los buzones individuales a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, salvo en aquellos casos en que el Alcalde estime procedente su envío a su domicilio.
4. La convocatoria y orden del día de las sesiones extraordinarias habrá de ser tramitada siempre a domicilio.
5. La convocatoria de sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

Artículo 84º.- Para la válida celebración de las sesiones es requisito indispensable el cumplimiento de lo establecido en el artículo 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las sesiones se celebrarán, en primera convocatoria, en el lugar, día y hora en que se convoquen; si transcurridos sesenta minutos desde la hora de la convocatoria no se hubiera alcanzado el "quórum" necesario, según lo dispuesto en el párrafo anterior, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria cuarenta y ocho horas después. Si tampoco entonces se alcanza el "quórum" necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Cuando fuera necesaria la existencia de un número especial de Concejales a efectos de "quórum" de votación, habrán de reiterarse las convocatorias hasta el logro.

Artículo 85º.-

1. El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde que, a tal efecto, podrá recabar la asistencia del Secretario y los miembros de la Comisión de Gobierno y consultar, si lo estima oportuno, a los portavoces de los grupos municipales de la Corporación.

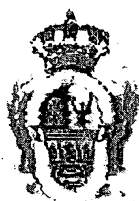
2. En el orden del día de las sesiones ordinarias sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda y aquellos otros que ordene el Presidente por razón de urgencia, si bien en estos casos no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno ratifique la inclusión del asunto en el orden del día.

A este fin, si a la sesión se lleva la resolución de un expediente éste tiene que estar concluso y entregado en la Secretaría de la Corporación con una antelación de cinco días a la celebración de la sesión.

El Secretario, en ese plazo, lo someterá a la consideración del Presidente al efecto de su inclusión en el orden del día.

Asimismo, en las sesiones ordinarias podrán tratarse asuntos incluidos en el orden del día por razones de urgencia, si bien en estos asuntos no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno, por mayoría absoluta, ratifique tal inclusión. En las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de *ruegos y preguntas*.

3. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros aspectos que los incluidos en el orden del día ni existirá el capítulo relativo a ruegos y preguntas.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

Artículo 86º.- Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberán estar a disposición de los Concejales desde el mismo día de convocatoria en la Secretaría de la Corporación.

Cualquier Concejál podrá, en consecuencia, examinarlo e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

Artículo 87º.-

1. Todos los Concejales tienen del deber de asistir a las sesiones del Pleno. La inexistencia a las mismas que no sean debidamente justificadas podrán lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, a la imposición por el Alcalde de las sanciones previstas.
2. Los miembros de la Corporación necesitarán licencias del Presidente para ausentarse del salón de sesiones. Si no fuese otorgada y el Concejál abandonase el salón de sesiones se le impondrá una multa.

Subsección tercera. Desarrollo de las sesiones.

Artículo 88º.- En los debates de la Corporación se utilizará la lengua castellana.

Artículo 89º.- Se redactarán en lengua castellana las actas de las sesiones, las convocatorias de éstas, los órdenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo y dictámenes de las Comisiones Informativas.

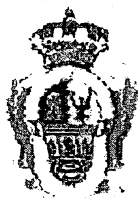
Artículo 90º.- Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si esta terminase sin que se hubiesen debatido o resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de concluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones de duración no superior a quince minutos para que los grupos municipales puedan debatir internamente y por separado sobre la cuestión debatida o para descanso de los debates.

Artículo 91º.- Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 92º.- Para ampliar la difusión de las sesiones podrán instalarse sistemas audiovisuales y megafónicos o circuitos cerrados de televisión.

Artículo 93º.- El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder en casos extremos a la expulsión de los asistentes que por cualquier causa impidan



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

el normal desarrollo de la sesión. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Artículo 94º.- Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el salón de sesiones unidos a su grupo. El orden de colocación de los grupos se determinará por el Presidente, oídos los portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tendrá que facilitar el recuento y la emisión de los votos.

Subsección cuarta. Régimen de los debates.

Artículo 95º.-

1. Las sesiones ordinarias comenzarán preguntando el Presidente si algún Concejál tiene que formular alguna observación al acta de sesiones anteriores que se hubiese distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observación, se considerarán aprobadas. Si las hubiera, se debatirán y decidirán rectificaciones que procedan.
2. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Artículo 96º.-

1. A continuación preguntará el Presidente si algún grupo tiene que proponer la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, de algún asunto no comprendido en el que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el portavoz del grupo proponente expondrá los motivos de la inclusión y el Pleno votará acto seguido sobre la procedencia de la propuesta.
2. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente recogidos en el orden del día.

Artículo 97º.- La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura íntegra o en extracto por el Secretario del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la propuesta que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitara la palabra tras la lectura, el asunto quedará aprobado por asentimiento unánime de los presentes.

Artículo 98º.- El Presidente de la Corporación podrá alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Artículo 99º.- En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo del Secretario o del Interventor por la índole del



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

asunto o por las aclaraciones que precisen dudas respecto de la legalidad de la resolución procedente, deberá solicitar que se aplaze quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Cuando dicha petición no fuera atendida o se adoptase la decisión contra el informe emitido, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta a los efectos legales oportunos.

Artículo 100º.- Cada vez que proceda la renovación de una Corporación u órgano de la Administración Local, los miembros de los mismos deberán celebrar sesión extraordinaria al sólo efecto de la aprobación del acta de la última sesión celebrada con anterioridad a dicha renovación.

Artículo 101º.-

1. Los asuntos quedarán sobre la mesa a petición de cualquier Concejal a menos que, por mayoría, se declarase de urgencia.
2. Los asuntos que queden sobre la mesa deben ser necesariamente incluidos en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 102º.-

1. En el caso de que se promueva deliberación, los asuntos serán primero discutidos y después votados.
2. Los Concejales o portavoces de los Grupos Municipales de la Corporación necesitarán la venia del Presidente para hacer uso de la palabra; hablarán alternativamente en pro y en contra, según el orden en que lo hubieran solicitado, podrán cederse entre sí el turno que les corresponda y se dirigirán siempre a la Corporación.
3. No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida cuando los Concejales se desvíen notoriamente o vuelva sobre lo discutido y aprobado.

Artículo 103º.- El Alcalde podrá dar por terminada la discusión cuando hayan intervenido todos los Grupos Municipales y, de no estar constituidos éstos, cuando hayan intervenido dos Concejales a favor y dos Concejales en contra de un mismo asunto y resolver cuantos incidentes dilaten con exceso, según su prudente criterio, las resoluciones de la Corporación.

Artículo 104º.- El portavoz del grupo o Concejal, si no estuvieran constituidos los Grupos Municipales, que haya consumido su turno podrá volver a usar de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se le hubiesen atribuido. El Alcalde apreciará si procede o no acceder a la pretendida rectificación.

Artículo 105º.-

1. El Alcalde podrá llamar al orden al Concejal que:
a). Vulnere este Reglamento.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

b). Profiera palabras ofensivas o desconsideradas o pronuncia frases atentatorias al prestigio de los organismos municipales o de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

c). Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

d). Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejál que abandone el local en que se está celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

2. El Alcalde velará en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno por el mantenimiento del orden en las tribunas, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturbaren el orden, faltaren a la debida compostura o dieran muestras de aprobación o desaprobación.

Artículo 106º.- Quien se considere aludido podrá contestar sin entrar en el fondo del asunto y ser brevemente replicado por el autor de la alusión.

Artículo 107º.- Los Concejales tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes siempre que lo hagan por escrito y veinticuatro horas antes del comienzo del Pleno.

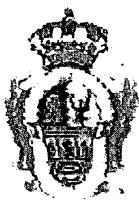
Artículo 108º.- A los efectos de definir el carácter de las intervenciones de los miembros corporativos, se utilizará la siguiente terminología:

1. Se entenderá por *dictamen* la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
2. Se entenderá por *enmienda* y *voto particular* las propuestas de modificación de un dictamen formulado respectivamente por un Concejál que no forme parte de la Comisión Informativa o por un miembro de la Comisión. En el primer caso, deberá presentarse por escrito al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto. En el segundo caso, deberá acompañarse al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión Informativa.

Las enmiendas pueden ser *a la totalidad* o *a algún punto concreto* del dictamen.

Son *enmiendas a la totalidad* las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del dictamen y propongan la devolución de la misma a la Comisión correspondiente o propongan un texto complementario alternativo. La aprobación de la enmienda implicará la devolución del expediente a la Comisión para que dictamine sobre el nuevo texto. Sólo podrán ser presentadas por los Grupos Municipales.

Las *enmiendas a algún punto concreto* podrán ser presentadas para suprimir, modificar o adicionar. En los dos últimos supuestos la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

Las enmiendas que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirán informe del Interventor de la Corporación.

3. Se entiende por *ruego* la formulación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los órganos de Gobierno municipales. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos pero no sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los Concejales o Grupos Municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos en la sesión siguiente sin perjuicio de que lo sean en la misma en que se formulen.

4. Se entenderá como *pregunta* cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas cualquier Concejál o Grupo Municipal a través de su portavoz.

Las preguntas planteadas por escrito serán presentadas al Alcalde, una vez conocido el orden del día de la sesión y con antelación mínima de veinticuatro horas antes del comienzo del Pleno, siendo contestadas oralmente en esa sesión.

Artículo 109º.-

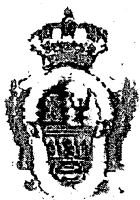
1. Se entiende por *moción*, la propuesta de resolución o acuerdo que se presente al Pleno para su votación y adopción.
2. Están facultados para presentar mociones el Alcalde, la Comisión de Gobierno, los portavoces de los grupos políticos y los Concejales no adscritos a ningún grupo municipal.
3. Las mociones deberán ser presentadas por escrito de acuerdo con la siguiente composición: *Exposición de motivos, propuesta de solución y Concejal que la defenderá.*

Las mociones se presentarán al Alcalde por escrito con una antelación de veinticuatro horas a la sesión del Pleno que se vaya a tratar; el Alcalde deberá incluir las mociones presentadas y los requerimientos en la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

Artículo 110º.- En cuanto el Alcalde considere un punto suficientemente debatido, se pasará a votación.

Artículo 111º.-

1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley de Régimen Local, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión, ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará cuando haya sido determinante la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
2. En estos casos, el interesado deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

Si el interesado fuera el Alcalde o algún portavoz éste se mantendrá dentro del salón de plenos.

Subsección quinta. Adopción de acuerdos.

Artículo 112º.- Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Antes de comenzar la votación, el Alcalde planteará, clara y concisamente, los términos de la misma.

Artículo 113º.-

1. Quedará aprobado lo que vote la mayoría simple de presente, excepto que la Ley exija una mayoría especial; en cuyo caso, sólo quedará aprobada si se alcanza la mayoría exigida quedando rechazada en caso de no alcanzarla.
2. Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.
3. Los acuerdos del Ayuntamiento se adoptarán, como regla general, con mayoría simple de los miembros presentes.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

4. Existirá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación, siendo exigible la misma en aquellos supuestos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril.
5. Será exigible el "quórum" de los dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación y, en todo caso, de la mayoría absoluta en aquellas materias en que excepcionalmente se requiera este "quórum" reforzado por la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Artículo 114º.- El voto de los Concejales es personal e indelegable.

Artículo 115º.-

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo, negativo o abstenerse de votar. La ausencia del Concejil del salón de sesiones, iniciada la deliberación de un asunto, equivale a efectos de votación correspondiente a la abstención.
2. Si de la votación resulta un empate, se efectuará una nueva votación y si éste persistiera, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Finalizada la votación el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 116º.-

Las votaciones serán:

- a. Por asentimiento: Cuando los Concejales no manifiesten voluntad alguna.
- b. Ordinarias: Las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento o de disentimiento, como es el de levantar el brazo.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

- c. Nominales: Las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de Concejales, para que cada uno al ser nombrado diga "sí" o "no" o "me abstengo", según los términos de la votación.
- d. Secretas: Las que se realicen depositando cada Concejal una papeleta en una urna o bolsa o mediante bolas blancas y rojas, que expresarán respectivamente el voto afirmativo, negativo o la abstención.

Artículo 117º.-

1. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde por mayoría simple en votación ordinaria a solicitud de un grupo municipal y para un caso concreto votación nominal.
2. Cada Concejal podrá instar al Secretario para que haga constar expresamente y en el supuesto de votación ordinaria el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos que hubiera votado en contra.

Artículo 118º.- Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra a ningún Concejal ni éstos podrán entrar en el salón de sesiones si lo hubieran abandonado con anterioridad.

Artículo 119º.- Verificada una votación, cada Grupo Municipal podrá explicar su voto por tiempo máximo de cinco minutos.

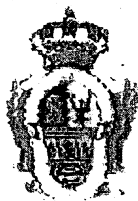
No cabrá explicación de voto cuando la votación haya sido secreta y cuando todos los Grupos Políticos hayan tenido oportunidad de intervenir en el debate precedente. Ello, no obstante en este último supuesto, el Grupo Municipal que hubiere intervenido en el debate y como consecuencia del mismo hubiera cambiado el sentido de su voto tendrá derecho a explicarlo.

Artículo 120º.- No se considerará existente el acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el Acta que corresponda a la sesión de su adopción. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo si en virtud de escrito documentado por el Secretario así lo apruebe la Corporación antes de que se cierre el Acta de la sesión siguiente a aquella en que hubiera sido adoptado.

Subsección sexta. De las extraordinarias de control y fiscalización.

Artículo 121º.-

1. Sin perjuicio del régimen de sesiones que para el Pleno de las Corporaciones Locales diseña el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y que este Reglamento concreta, este Ayuntamiento podrá celebrar sesiones extraordinarias cuyo objeto sea el control y fiscalización de los demás órganos de gobierno, en cumplimiento de la atribución que al Pleno confiere el artículo 22.2 a) de la Ley de Régimen Local.
2. Será de aplicación a estas sesiones todo lo dispuesto en el presente capítulo.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

Artículo 122º.- El control y fiscalización del Pleno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- Requerimiento de presencia e información a miembros de la Corporación.
- Interpretación y preguntas a la Comisión de Gobierno.
- Moción de censura.

Artículo 123º.- El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros podrá recabar la presencia de cualquier Concejal, Teniente de Alcalde, como miembro de la Comisión de Gobierno, al objeto de informar sobre un asunto determinado que pertenezca a su área funcional de gestión.

El asunto sobre el que la persona requerida esté obligada a informar le será comunicado con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha en que la sesión haya de celebrarse.

Artículo 124º.-

1. Tras la exposición oral del Concejal podrán intervenir los portavoces de los Grupos Municipales de la Corporación por un tiempo máximo de diez minutos, con el objeto de formular preguntas, fijar posiciones o hacer observaciones a las que se contestará sin ulterior votación.
2. Cuando el Portavoz del Grupo Municipal sea la persona requerida para informar al Pleno, actuará de portavoz de su grupo el que lo sea como suplente.
3. El Presidente, en casos excepcionales, podrá a solicitud de la Junta de Portavoces abrir un turno que los concejales puedan emplear para formular escuetamente preguntas o pedir aclaraciones sobre la información facilitada. El Presidente, al efecto, fijará un número máximo de intervenciones.

Artículo 125º.- El Pleno, a propuesta del Alcalde o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de concejales podrá acordar la celebración de sesiones extraordinarias cuyo objeto sea someter a la Comisión de Gobierno las interpretaciones y preguntas del resto de los miembros de la Corporación.

Artículo 126º.-

1. Un Concejal miembro de la Comisión de Gobierno contestará las preguntas o interpelaciones formuladas a través de los portavoces de los grupos políticos de la Corporación con la mayor brevedad y concisión posible.

La Comisión, en atención a los asuntos objeto de interpelación, designará a uno o varios de sus miembros para la contestación de la misma.

2. El Presidente fijará el número o tiempo máximo de las intervenciones de cada uno de los portavoces o, en su defecto, de Concejales individuales.
3. Las interpelaciones o preguntas que se deseen formular, habrán de ser comunicadas por los portavoces a la Secretaría con tres días de antelación a la fecha de las sesiones, para su traslado a la Comisión de Gobierno.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

4. El desarrollo de la sesión se ajustará a lo establecido para las sesiones de requerimiento de información.

Artículo 127º.-

1. Toda interpelación puede dar lugar a una moción.
A través de su ulterior votación, el Pleno puede manifestarse en su posición sobre la cuestión objeto de las interpelaciones o preguntas.
2. El resultado de la votación no será vinculante, sino que se limitará a manifestar la posición de los grupos políticos de la Corporación, sin que de ello se deriven necesariamente exigencias de responsabilidad para los miembros de la Comisión de Gobierno.

SECCIÓN SEGUNDA. CONSTANCIA Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS.

Subsección primera.- De las Actas.

Artículo 128º.- Todos los acuerdos de los órganos colegiados, así como la resolución de los órganos unipersonales, para ser válidos habrán de estar recogidos en los correspondientes libros de actas y resoluciones.

Existirán libros separados para:

1. Actas de Pleno.
2. Actas de la Junta de Portavoces.
3. Actas de la Comisión de Gobierno.
4. Actas de las Comisiones Informativas.
5. Resoluciones y Decretos del Alcalde.
6. Resoluciones dictadas por delegación del Alcalde por los Concejales-Delegados.

Artículo 129º.- El libro de actas, instrumento público solemne, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente y el sello de la Corporación y expresará en su primera página, mediante Diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

Artículo 130º.-

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se podrán utilizar medios mecánicos para la transcripción de las actas de las sesiones de los órganos colegiados, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.- Los libros de actas deberán estar compuestos de hojas móviles, siempre que se utilicen a tal fin:

- a. El papel timbrado del Estado.
- b. El papel timbrado de la Comunidad Autónoma.

Segunda.- El papel adquirido para cada libro, que lo será con numeración correlativa, se hará constar en la diligencia de apertura firmada por el Secretario, que expresará en la primera página las series, números y la fecha de apertura en que se inicia la transcripción de los acuerdos. Al mismo tiempo cada hoja será rubricada por el Presidente, sellada con el de



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

la Corporación y numerada correlativamente a partir del número 1, independientemente del número del timbre estatal o autonómico.

Tercera.- Aprobada el Acta, el Secretario la hará transcribir mecanográficamente, por impresora de ordenador o el medio que emplee, sin enmiendas ni tachaduras o salvando, al final, las que involuntariamente se produjeran a las hojas correlativas, siguiendo rigurosamente su orden haciendo constar al final de cada acta por diligencia el número, clase y numeración de todos y cada uno de los folios del papel numerado en que ha quedado expresa.

Cuarta.- Como garantía y seguridad de todas y cada una de las hojas sueltas, hasta la encuadernación, se prohíbe altear el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura, debiendo anularse por diligencia en los casos de error en el orden de transcripción o en su contenido.

Quinta.- Cuando todos los folios reservados a un libro se encuentren ya escritos o anulados los últimos por diligencia al no caber íntegramente el acta de la sesión que corresponda al pasar al libro, se procederá a su encuadernación. En cada tomo se extenderá diligencia por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expresiva del número de actas que comprende, con indicación del acta que lo inicia y la que lo finaliza.

Sexta.-

1. Las mismas formalidades serán de aplicación a la transcripción de las resoluciones escritas del Presidente, cuando se utilizare el sistema de hojas móviles.
2. La adopción del sistema de hojas móviles exigirá el acuerdo expreso del Pleno, a propuesta del Alcalde.

Artículo 131º.- El Secretario custodiará los libros de actas bajo su responsabilidad en el Ayuntamiento; no consentirá que salgan del mismo bajo ningún pretexto ni aún a requerimiento de autoridades de cualquier orden. Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dicho libro contengan cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes.

Artículo 132º.- Durante cada sesión el Secretario, asistido por el funcionario que al efecto se designe, tomará las notas necesarias para redactar el acta en que se consignará:

- a. Lugar de reunión, con expresión del nombre del municipio y local en que se celebra.
- b. Día, hora en que comienza, mes y año.
- c. Nombre y apellidos del Presidente, de los concejales presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que faltan sin excusa.
- d. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- e. Asistencia del Secretario o de quien haga sus veces y presencia del Interventor, cuando concurra.
- f. Asuntos que se examinan y parte expositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- g. Votaciones que se verifiquen y relación o listas de nóminas, en las que se especifiquen el sentido del voto de cada concejal.
- h. Opiniones sintetizadas de los grupos o fracciones de concejales y sus fundamentos y los votos particulares, cuando no se obtenga unanimidad de criterio y así lo pidan los interesados.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

- i. Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fuesen dignos de reseñarse a juicio del Secretario.
- j. Hora en que el Presidente levante la sesión.

Artículo 133º.- Inmediatamente de ser aprobada el acta, el Secretario la hará transcribir en el libro respectivo, sin enmiendas ni tachaduras o salvando al final las que involuntariamente se produjeran.

Artículo 134º.- De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que se consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubiesen excusado.

Artículo 135º.- Están obligados a firmar el acta de cada sesión todos cuantos a ella hubieran asistido, dentro de los ocho días siguientes a su aprobación.

Subsección segunda.- Publicación.

Artículo 136º.-

1. Los acuerdos que adopten el Ayuntamiento Pleno y la Comisión de Gobierno, cuando tengan carácter decisorio, se publicarán y notificarán en la forma prevista en la Ley. Las ordenanzas, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido, en su caso, el plazo previsto en el artículo 65.2 LBL. Idéntica regla es de aplicación a los Presupuestos, en los términos del artículo 112.3 de la Ley Básica Local.
2. Adoptados los acuerdos, se remitirá a la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de los órganos de Gobierno o Municipal. El Alcalde y de la forma inmediata, el Secretario del Ayuntamiento, serán responsables del cumplimiento de este deber.

Artículo 137º.- Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de Gobierno y Administración Municipal y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 b) de la Constitución. La denegación o delimitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de delitos o de la intimidad de las personas deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 138º.- Las certificaciones de todos los actos oficiales, resoluciones y acuerdos de la Corporación, Comisión de Gobierno, Comisiones Informativas y autoridades así como las copias y certificaciones, los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán generalmente por el Secretario, salvo precepto legal expreso que disponga otra cosa.

Artículo 139º.- Estas certificaciones podrán ser solicitadas mediante instancia oficial por las personas a quienes interese y reclamadas de oficio por autoridades, tribunales,



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

organismos o funcionarios públicos que tramiten expedientes o actuaciones en que deban surtir efecto.

Artículo 140º.- Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente de la Corporación y su "Visto Bueno" para significar que el Secretario o funcionario que la expide y autoriza está en el ejercicio de su cargo y su firma es auténtica.

Las certificaciones serán entregadas al peticionario una vez que éste haya satisfecho la tasa que deberá imponer la ordenanza de exacción de este Ayuntamiento, si existiera.

Subsección tercera.- Ejecutividad y Ejecutoriedad.

Artículo 141º.- Los actos y acuerdos de las autoridades y Corporación Municipal adoptados con los requisitos necesarios son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

Artículo 142º.-

1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición en los casos en que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente.
2. Ponen fin a la vía administrativas las resoluciones de los siguientes órganos o autoridades:
 - a. Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Comisiones de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2 de la Ley Básica Local.
 - b. Las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO II. Comisión de Gobierno.

SECCIÓN PRIMERA. RÉGIMEN DE SESIONES.

Artículo 143º.- Las sesiones de la Comisión de Gobierno podrán ser:

- a. Ordinarias deliberantes de asistencia al Alcalde.
- b. Ordinarias resolutorias de asuntos de su competencia.
- c. Extraordinarias.
- d. Extraordinarias de urgencia.

Artículo 144º.-

1. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, en los días y horas que el Alcalde establezca mediante Decreto, y extraordinaria o urgente cuando lo decida el mismo Alcalde.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

2. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial salvo en los supuestos de fuerza mayor.

Artículo 145º.-

1. La fijación del día y la convocatoria con señalamiento de día y hora de las sesiones de la Comisión de Gobierno, corresponde al Alcalde debiendo notificarlas a sus miembros con una antelación mínima de veinticuatro horas.
2. La convocatoria contendrá el orden del día de los asuntos a debatir sobre los que haya de adoptarse acuerdo.
3. En caso de urgencia, podrá ser convocada la Comisión de Gobierno sin la antelación prevista en el apartado 1, pero antes de entrar a conocer los asuntos indicados en el orden del día deberá ser declarada válida la convocatoria por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
4. No obstante, quedará válidamente constituida la Comisión de Gobierno aún cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria cuando se hayan reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.
5. El Alcalde podrá variar la periodicidad de su convocatoria en períodos vacacionales.
6. Para la válida celebración de las sesiones de la Comisión de Gobierno se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera "quórum", se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.
7. El Alcalde dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Comisión.
8. Los acuerdos de la Comisión de Gobierno se adoptarán siempre por mayoría simple de los presentes.

Artículo 146º.- Son sesiones deliberantes las que se convoquen con el único propósito de debatir uno o diversos temas sin que se pueda tomar, en ningún caso, resolución de valor jurídico. A estas reuniones asistirá el Secretario de la Corporación, cuando así lo decida el Alcalde.

Artículo 147º.- Son sesiones resolutorias las que se convocan a los efectos, tanto de debate como de resolución de los puntos del orden del día y los que se consideren urgentes. Si no se dice otra cosa en la convocatoria, las sesiones serán resolutorias. A estas reuniones deberá asistir necesariamente el Secretario de la Corporación.

Artículo 148º.-

1. Las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas pero deberá darse a los acuerdos que en aquélla se adopten los trámites generales de publicidad y notificación a las Administraciones Estatal y Autonómica.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

2. En el plazo de los tres días siguientes, se enviará a todos los concejales de la Corporación copia del acta a efectos de que puedan ejercer su derecho de información y, en su caso, de impugnación. Se remitirá, asimismo, a la Administración Central y Autónoma.
3. En las sesiones de la Comisión de Gobierno se podrá requerir la presencia de concejales, personal al servicio del municipio o vecinos, con el fin de que informen a la Comisión en los asuntos sometidos a su deliberación.

SECCIÓN SEGUNDA. CONSTANCIA Y EJECUCIÓN.

Artículo 149º.- Las actas de las sesiones resolutorias de la Comisión de Gobierno se transcribirán y conservarán con separación de los soportes documentales destinados a recoger las del Pleno, pero con idénticas garantías que las de éste.

Artículo 150º.- En lo no previsto en este capítulo serán aplicables al funcionamiento de la Comisión de Gobierno las normas generales que para las sesiones del Pleno se establecen en el capítulo precedente, en cuanto resulte de aplicación.

CAPÍTULO III.

Comisiones Informativas y otros órganos complementarios.

SECCIÓN PRIMERA. COMISIONES INFORMATIVAS.

Artículo 151º.- Las Comisiones Informativas y Especiales ajustarán su funcionamiento a lo establecido en esta sección y, supletoriamente, y en cuanto les sea aplicable a las normas que regulan las sesiones del Pleno, sin perjuicio de que cada Comisión establezca normas complementarias de funcionamiento.

Artículo 152º.-

1. La fijación del orden del día y la convocatoria de las sesiones corresponde al Presidente de la Comisión, debiendo notificarse a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.
2. Cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión el Presidente deberá convocar sesión extraordinaria sin que pueda demorarse su celebración más de quince días. En este, y por lo que respecta al orden del día, se aplicará lo dispuesto en el artículo 79, apartado 2, del Presente Reglamento.
3. Las sesiones pueden celebrarse en la Casa Consistorial o en otras dependencias municipales.

Artículo 153º.-

1. Las Comisiones Informativas y Especiales quedarán válidamente constituidas, aún cuando no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

2. Cumplidos los requisitos de convocatoria las Comisiones se constituyen válidamente con la asistencia de un tercio de los miembros que las integren. Será siempre necesaria la asistencia a efectos de fe pública y, en su caso, de asesoramiento legal del Secretario General de la Corporación. Asimismo será necesaria para la válida celebración la asistencia del Presidente o de quienes legalmente le sustituyan.
3. El Presidente dirige y ordena a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios y los debates de la Comisión.

Artículo 154º.-

1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otras ni adoptar resoluciones ejecutivas. No obstante, podrán convocarse reuniones de dos o más comisiones para tratar asuntos comunes.
2. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el expediente. En caso contrario, la Comisión habrá de razonar su urgencia.
3. Las decisiones de las comisiones informativas revestirán la forma de dictamen, el cual deberá contener propuesta de acuerdo al órgano competente para adoptarlo. El dictamen podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta de acuerdo que figure en el expediente. En caso contrario, la Comisión habrá de razones su disenso.
4. Los dictámenes se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.
5. El miembro que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular voto particular que deberá presentar, por escrito, en un plazo no superior a las veinticuatro horas siguientes a la sesión.
6. La Comisión designará entre la mayoría favorable al dictamen un ponente encargado de la defensa ante el órgano competente para adoptar la resolución.

Artículo 155º.-

1. De cada sesión de las Comisiones se levantará acta en la que constarán los nombres de los miembros asistentes, asuntos examinados, dictámenes emitidos, resultado de las votaciones y, en su caso, votos particulares.
2. Las actas llevarán numeración correlativa, encuadernándose con la frecuencia necesaria garantizándose su autenticidad y conservación, al igual que las señaladas para el Pleno. Los dictámenes y votos particulares se incorporarán al expediente de su razón.

Artículo 156º.-

1. El Presidente de la Comisión, previo acuerdo de la misma, podrá requerir la presencia a las sesiones de cualquier concejal o personal al servicio de la Corporación o entidades ciudadanas o vecino, a efectos informativos.
2. A la Comisión Informativa competente en materia de personal, serán convocados los representantes de los sindicatos o asociaciones profesionales constituidos en el Ayuntamiento.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)

Actualizado: julio/1995

3. A la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda y de Cuentas asistirá el Interventor o el responsable del órgano de control interno.
4. Quienes no sean miembros de la Comisión asistirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 157º.-

1. Los dictámenes y votos particulares emitidos por la Comisión Especial de Cuentas serán objeto de información pública anunciada mediante edictos por la Comisión Especial de Cuentas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por término de un mes, antes de someterse a la aprobación del Pleno.
2. En este período los expedientes de las cuentas informativas podrán ser examinados en las oficinas municipales.
3. Los reparos u observaciones formuladas en el período de exposición pública serán informados por la Comisión Especial de Cuentas.

SECCIÓN SEGUNDA. FUNCIONAMIENTO DE LOS RESTANTES ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 158º.-

1. El funcionamiento de las juntas de distrito se rige por las normas que acuerde el Pleno a través del reglamento que las regule y se inspirará en las normas del Capítulo Primero del Título Tercero de este Reglamento que regirá, en todo caso, de la norma supletoria.
2. El funcionamiento de los órganos colegiados de los entes descentralizados de gestión se regirá por lo que disponga la legislación en materia de formas de gestión de servicios, según su naturaleza específica.

CAPÍTULO IV.

Régimen General del ejercicio de atribuciones delegadas.

Artículo 159º.- Las prescripciones de este Capítulo serán de aplicación al ejercicio de atribuciones delegadas por los órganos de gobierno municipales, siempre que en la resolución o acuerdo de delegación no se establezcan condiciones específicas.

Artículo 160º.-

1. Si la resolución o acuerdo de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponde al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones, con la sola excepción de las que, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, sean indelegables.
2. Ningún otro órgano municipal podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano municipal.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

Artículo 161º.-

1. En todo caso y sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la actividad del órgano que actúa por delegación que pueda reservarse el órgano delegante en la resolución o acuerdo de delegación éste último conservará la de recabar información detallada en la gestión del primero y la de ser informado con carácter previo a la adopción de las decisiones de trascendencia.
2. El órgano delegante podrá reservarse la facultad de resolver los recursos que puedan formularse en relación con los actos dictados en ejercicio de las atribuciones delegadas.

Artículo 162º.- La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

Artículo 163º.- El órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la delegación recuperando el ejercicio de las atribuciones delegadas sin más requisitos que los requisitos para otorgarla.

En este caso, podrá revisar los actos dictados por el órgano delegado en los supuestos y con los requisitos establecidos legalmente para la revisión de oficio de los actos administrativos.

CAPÍTULO V.

De los actos de los órganos unipersonales.

Artículo 164º.-

1. Las resoluciones del Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados que no sean de mero trámite tendrán constancia en un soporte documental que garantice su permanencia y publicidad. Deberán ser firmadas por la autoridad de que emanen y por el Secretario o persona que legalmente le sustituya, que dará fe de su autenticidad.
2. Todos los Concejales tienen derecho a examinar el libro registro de resoluciones de los órganos unipersonales y a solicitar cuantos antecedentes, datos e informes consideren procedentes respecto a aquéllos.
3. Las resoluciones que afecten a los administrados serán objeto de publicidad y notificación a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma en la forma establecida para los acuerdos de los órganos colegiados.
4. Las copias y certificaciones de las resoluciones serán expedidas por el Secretario de la Corporación, en los términos establecidos respecto de los acuerdos de los órganos colegiados.

Artículo 165º.- Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza tales como nombramientos, concesiones, licencias o providencias de apremio podrán refundirse en un único documento que especificará las personas y otras



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

circunstancias que individualicen cada uno de los actos y sólo dicho documento llevará la firma del titular de la competencia.

Título cuarto. INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I.

Del derecho de los ciudadanos a la información.

Artículo 166º.- El Ayuntamiento facilitará la más amplia información sobre su actividad y promoverá la participación de todos los ciudadanos en la vida local, según lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 167º.- Constituyen derechos de todo ciudadano:

- a) Recibir una amplia información sobre los asuntos municipales.
- b) El acceso a los expedientes y documentos municipales que les afecten personalmente o en los que estén interesados, siempre que no se vulnere el derecho a terceros.
- c) Obtener copias y certificaciones del Ayuntamiento con la salvedad anteriormente señalada.
- d) Asistir a las sesiones del Pleno Municipal, así como a las de cualquier otro órgano, cuyas sesiones sean públicas.

Artículo 168º.- La garantía de los derechos de los ciudadanos reconocidos en el presente Reglamento podrá ser exigida por los mismos mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de la utilización de los canales de participación política.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA CONSULTA, PETICIONES Y PROPUESTAS.

Artículo 169º.- La participación de los ciudadanos en el Gobierno Municipal se podrá articular a través del ejercicio del derecho de consulta, petición y propuesta o intervención oral de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 170º.- Todos los ciudadanos tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad y órgano municipal para realizar peticiones o evacuar consultas o propuestas sobre las actuaciones municipales en la forma regulada por la Ley 92/1960, Reguladora del Derecho de Petición.

La consulta deberá ser realizada mediante escrito y será contestada en los términos previstos en la legislación general.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ASISTENCIA A SESIONES.

Artículo 171º.- Los ciudadanos podrán acudir a las sesiones públicas del Pleno del Ayuntamiento.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

Artículo 172º.- Aquellos que quieran intervenir sobre alguno de los puntos tratados en el orden del día del Pleno habrán de solicitarlo al Alcalde por escrito, con una antelación mínima de un día antes de la celebración del mismo.

El Alcalde podrá denegar la petición si entiende que la intervención solicitada no aportará novedades o puede dar lugar a incidentes. Una vez finalizada oficialmente la sesión se abrirá el turno de intervenciones que hubieran sido solicitadas según lo preceptuado en el artículo anterior.

Artículo 173º.- Igualmente podrán los ciudadanos participar en otros órganos municipales en la forma y con el procedimiento y limitaciones de los artículos anteriores.

SECCIÓN TERCERA. DE LA INFORMACIÓN EN GENERAL.

Artículo 174º.- Además de lo señalado en los artículos precedentes, la Alcaldía adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos municipales. Todo ello sin que, en ningún caso, se menoscaben las facultades de decisión atribuidas a los órganos representantes del Ayuntamiento.

Artículo 175º.-

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la ciudad.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que, por su delegación, dicten los Concejales-Delegados.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

1. Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un Boletín Informativo Municipal.
2. Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
3. Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

Artículo 176º.- Existirá en la organización administrativa del Ayuntamiento una información que canalizará toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo anterior, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta a archivos y registros se solicitará a la oficina de información que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

CAPÍTULO II. De la participación institucionalizada.

Artículo 177º.- El registro municipal de asociaciones ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento del número de socios y de las asociaciones existentes, sus objetivos y su representatividad a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de la misma.

Artículo 178º.- El Ayuntamiento solo reconocerá derechos a aquellas asociaciones que hayan sido debidamente inscritas en el registro municipal destinado al efecto.

Artículo 179º.- Serán consideradas asociaciones ciudadanas susceptibles de ser inscritas todas las que estén legalmente constituidas y encuadren su actividad en alguna de las siguientes:

- a) De vecinos.
- b) De padres de alumnos.
- c) De fomento de la actividad deportiva.
- d) De fomento de la actividad cultural.
- e) De protección del paisaje y el medio ambiente.
- f) Otras similares a las anteriores.

Artículo 180º.- El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Los Estatutos de la Entidad.
- b) Número de inscripción en el registro de asociaciones.
- c) Datos de las personas que ocupen cargos directivos.
- d) Sede social de la asociación.
- e) Programa anual de actividades.
- f) Certificación del nombre y número de socios que forman la asociación.

Artículo 181º.- La solicitud de inscripción se dirigirá a la autoridad competente del Ayuntamiento la cual, en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud notificará su inscripción a la asociación que, una vez inscrita, se considerará dada de alta a todos los efectos.

Artículo 182º.-

1. En el mes de enero de cada año, las asociaciones inscritas deberán notificar al registro las modificaciones que se hayan podido producir en ella durante el año, especialmente en lo relativo a sus presupuestos y programa de actividades.
2. En caso de incumplimiento de este requisito el Ayuntamiento podrá dar de baja a la asociación en el registro.

Artículo 183º.- Las asociaciones ciudadanas tendrán, en los términos establecidos en la legislación específica y en este Reglamento, los siguientes derechos:



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

- a) Recibir ayudas económicas y usar los medios públicos municipales, en función de su representatividad.
- b) Ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que pueden ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias, actas y acuerdos que afecten a sus respectivas actividades a cuyo efecto deberán designar el nombre de los miembros que representan a la misma ante los órganos de Gobierno Municipal.
- c) Participar en los órganos municipales en los términos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 184º.- Será de aplicación a las asociaciones ciudadanas la regulación de los derechos de petición (en modelo oficial), propuesta e intervención de los ciudadanos en los órganos colegiados de Gobierno.

Artículo 185º.- Para facilitar y fomentar la participación ciudadana, podrán crearse órganos de gestión desconcentrada en los distintos en que quede dividido este municipio.

Título quinto. REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO.

Artículo 186º.- La reforma del Reglamento Orgánico se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Por parte del Alcalde, la Comisión de Gobierno o de los Grupos Políticos Municipales constituidos legalmente, deberá de partir la iniciativa de reforma del Reglamento.
2. Aprobada por mayoría absoluta de los Concejales la reforma del Reglamento Orgánico, el Alcalde convocará un Pleno extraordinario con el único fin de debatir la reforma del texto y aprobar o rechazar el texto alternativo.

La aprobación del nuevo texto requerirá para ser efectiva la mayoría absoluta de los votos del Pleno Corporativo.

Disposiciones adicionales.

Primera.- La estructura y organización de los servicios administrativos del Ayuntamiento corresponderá, con carácter general, al Alcalde con el asesoramiento de la Comisión de Gobierno.

No obstante, el Pleno ostenta las atribuciones que le otorgan los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, en orden a la creación de órganos desconcentrados, aprobación de las formas de gestión de servicios y aprobación de las ordenanzas reguladoras de cada uno de ellos así como las relativas a las plantillas de personal.



Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar

Aprobado en sesión plenaria de 27/octubre/1988.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 258, de 8 de noviembre de 1989)
Actualizado: julio/1995

Segunda.- El procedimiento administrativo se rige por la legislación del Estado y, en su caso, la de la Comunidad Autónoma.

El Pleno aprobará una ordenanza de procedimiento administrativo para adaptar dicha legislación a las peculiaridades de la organización administrativa propia del Ayuntamiento.

Tercera.- En todo caso, el régimen de impugnación de actos y acuerdos municipales será el regulado por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

1348 *Aprobada definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.*

Edicto

Don Jesús Estrella Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que adoptado acuerdo de modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2010, del Pleno municipal, por unanimidad, expreso de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Que durante el período de información pública, con inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 295, de 27 de diciembre de 2010 y en el Tablón de Anuncios Municipal, no se ha formulado reclamación ni sugerencia alguna contra el expediente de modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Andújar, el acuerdo citado queda elevado a definitivo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, siendo el texto íntegro de los preceptos modificados el siguiente:

"CAPÍTULO IV.
REGISTRO DE ACTIVIDADES Y REGISTRO DE BIENES

Artículo 33.-

1.º. Los miembros de la Corporación formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

2.º. Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Artículo 34.-

1.º. Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en la página web del

Ayuntamiento de Andújar. La publicidad de las declaraciones se mantendrá hasta finales de diciembre del año de su presentación.

2.º. Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público y serán llevados en la Secretaría General:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales, indicándose en el modelo correspondiente el patrimonio mobiliario, el patrimonio inmobiliario, las cargas y el resultado de la última liquidación presentada ante la Agencia Tributaria del IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio y, en su caso, el Impuesto sobre Sociedades.

3.º. En la publicidad de las declaraciones de bienes y de actividades se omitirá cualquier referencia a la localización de bienes, la identificación de matrículas de vehículos o cualquier otra mención que no salvaguarde la privacidad y seguridad de los declarantes.

4.º. Los representantes locales respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales en la Secretaría de la Diputación Provincial de Jaén.

Artículo 35.-

1.º. Los miembros de la Corporación presentarán las declaraciones anuales indicadas en el periodo comprendido entre julio y octubre de cada año, salvo en el año coincidente con la celebración de elecciones municipales que se presentarán con ocasión del cese y al inicio del mandato en los términos fijados por la normativa de aplicación y tras requerimiento de la Alcaldía-Presidencia por conducto de la Secretaría General.

2.º. Las declaraciones que deban confeccionarse con ocasión de la modificación de las circunstancias de hecho se presentarán en el plazo de un mes desde la concurrencia de la circunstancia modificativa”.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra el acuerdo solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Andújar, a 08 de Febrero de 2011.- El Alcalde, JESÚS ESTRELLA MARTÍNEZ.